

TIPO PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO (Principal) / PERTENENCIA (Reconvención)
DEMANDANTE: NELIA MARÍA VALDERRAMA DE VILLAMIL
DEMANDADO: ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA
RADICADO: 680013103011 2018 00180 00

CONSTANCIA: Durante los días 16 de marzo al 30 de junio del 2020 estuvieron suspendidos los términos con ocasión a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura por el Estado de Emergencia, por motivos de salubridad pública. Al despacho del señor Juez, informando que venció el traslado de las excepciones de fondo. Sírvase proveer. (C-1, T5). Bucaramanga, 10 de marzo del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2018-00180-00

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).-

Habiéndose descrito por el demandante en reivindicación el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y por ésta a su vez de las excepciones propuestas por aquélla en la demanda de pertenencia en reconvención, es procedente convocar a los extremos de la *litis*, esto es, a NELIA MARÍA VALDERRAMA DE VILLAMIL como demandante en reivindicación y demandada en pertenencia, y a ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA como demandante en pertenencia y demandado en reivindicación, para que concurran a la audiencia pública de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Para esta audiencia **FÍJESE** la hora de las **8:30A.M. del día MARTES SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**.

En la audiencia se agotarán las etapas de conciliación, de ser el caso el interrogatorio de las partes a instancia del juzgado y el que hayan solicitado las partes, fijación del litigio, decreto de pruebas y práctica de las que sea posible recaudar, de conformidad con los numerales 6, 7 y 10 del artículo 372 del C.G.P.

PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA: **i.)** La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, sin desplazamiento a la sede judicial conforme las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en uso de las herramientas para ello dispuestas **ii.)** se generará un link de acceso a la audiencia, el cual será remitido por el Juzgado por lo menos con un (1) día de antelación a los apoderados, partes y demás intervinientes con las indicaciones para ingresar a la plataforma virtual **iii.)** quienes aún no han suministrado datos de contacto o los hubieren modificado (correo electrónico y número telefónico) los presentarán en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **iv.)** en la fecha y hora de la audiencia, los apoderados, las partes y demás intervinientes ingresarán a la audiencia o videoconferencia a través del link y plataforma que se les envíe. **v.)** los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P. **vi.)** la audiencia, como lo indica el artículo 107 del C.G.P., se iniciará *“en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes”*. **vii.)** se reitera que el medio de contacto institucional es el correo: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE REQUIERE a las partes procesales y/o sus representantes legales, para que en la hora y fecha que se citó asistan, so pena de las sanciones legales y procesales a que hay lugar. Se **ADVIERTE** a los extremos en lid que la inasistencia injustificada

TIPO PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO (Principal) / PERTENENCIA (Reconvencción)
DEMANDANTE: NELIA MARÍA VALDERRAMA DE VILLAMIL
DEMANDADO: ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA
RADICADO: 680013103011 2018 00180 00

a la audiencia conlleva las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.:

«Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)».

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con estado **No 049** se notifica a las partes,
la providencia que antecede,
hoy **veintiocho (28) de julio de dos mil veinte**
(2020)

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria